

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-95/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-104/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LA C. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POR LA SUPUESTA OMISIÓN DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN EL PLAZO ESTABLECIDO; ASÍ COMO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*.

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-104/2021**, en el sentido de declarar **a)** inexistente la infracción atribuida a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; y **b)** declarar existente la infracción consistente en la omisión de retirar la propaganda de precampaña por parte de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, así como del Partido Acción Nacional.

GLOSARIO

- Consejos Distritales:** 10, 11 y 12 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral en Matamoros, Tamaulipas.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PT:	Partido del Trabajo.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El veintiuno de mayo del año en curso, el *PT* presentó queja y/o denuncia ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, en contra de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y por la trasgresión de lo establecido en el artículo 210, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*; así como al *PAN*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-104/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las

constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El veintiocho de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El tres de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El cinco de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 301 fracción I, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción III¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja, el denunciante señala que la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez omitió retirar la propaganda electoral una vez terminado el periodo de precampaña.

Asimismo, añadió al escrito de denuncia diversos domicilios donde, a vista del denunciante, se encontraba la mencionada propaganda.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Gloria Ivett Bermea Vázquez.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Señala que los medios probatorios constituyen pruebas técnicas y por lo tanto, son insuficientes para probar los hechos denunciados.
- Que no se acreditan actos anticipados de campaña.
- Que en fecha quince de marzo solicitó a los dueños o habitantes de los domicilios en los que se encontraba propaganda, el retiro de esta.

6.2. PAN.

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Señala que los medios probatorios constituyen pruebas técnicas y por lo tanto, son insuficientes para probar los hechos denunciados.
- Que no se acreditan actos anticipados de campaña.
- Que en fecha quince de marzo solicitó a los dueños o habitantes de los domicilios en los que se encontraba propaganda, el retiro de esta.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante suplente del PT.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada número IETAM/CME/MAT/AC/015/2021, emitida por el Consejo Municipal.

**CONSEJO MUNICIPAL MATAMOROS, TAMAULIPAS**
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO IETAM/CME/MAT/AC/015/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, POR EL C. EFRAIN ENCINIA MARIN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

— En Matamoros, Tamaulipas, siendo las Catorce horas con Treinta y Seis Minutos, del día Diecisiete de Abril del Año Dos mil Veintiuno, el suscrito C. Lic. **EDUARDO ALBAZGO MENDOZA**, Secretario del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, mediante acuerdo No. IETAM-AVCO-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 36, 38, 39 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con motivo de la solicitud formulada por el C. Lic. **Efraín Encinia Marin**, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por ser representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentada el día Diecisiete de Abril del Año en curso, procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consistente expresamente en inspección ocular respecto de propaganda política colocada en diversos domicilios del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Metodología.

Para el desahogo de las diligencias, acudí en compañía del C. Lic. Víctor Hugo Rodríguez Rodríguez, representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Municipal en cada uno de los domicilios descritos en la presente acta, cerciorándome ser los lugares correctos, mediante la aplicación de Google Maps; así como en algunos casos, a través de las nomenclaturas visibles en las calles.

Siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa, el suscrito, en compañía del C. Víctor Hugo Rodríguez Rodríguez representante propietario del Partido

**CONSEJO MUNICIPAL MATAMOROS, TAMAULIPAS**
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

—De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle del Parque número 81 entre av. Valle de Fernanda y Valle de María, en este lugar, se encuentra una vivienda de color beige con vistas color verde, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

—De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



**CONSEJO MUNICIPAL MATAMOROS, TAMAULIPAS**
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

del Trabajo ante este Consejo Municipal Electoral, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle del Parque número 59 entre av. Valle de Fernanda y Valle de María, en este lugar, en una vivienda de color verde con vistas grises y sobre una reja de color negro con vistas doradas, se aprecia lona en la que se muestra femenina con vestimenta color rosa, sobre fondo blanco con azul y leyendas en color blanco y que por la colocación en que se encuentra dicha manta solo se puede leer las palabras BERMEA, MATAMOROS, Somos Cambio.

—De lo anterior, agrego las siguientes imágenes:



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle del Parque número 66 entre av. Valle de Fernanda y Valle de María, en este lugar, se encuentra una vivienda de color beige con vistas color café, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

**CONSEJO MUNICIPAL MATAMOROS, TAMAULIPAS**
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle de las palmas número 44 entre av. Valle de Fernanda y Valle Real, en este lugar, se encuentra una vivienda de color beige con rejas color café, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

—De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle de las palmas número 54 entre av. Valle de Fernanda y Valle Real, en este lugar, se encuentra una vivienda de color Gris con rejas color blanco, donde se aprecia lona con fondo blanco, promocionando Snack AG en letras color azul.

—De lo anterior, agrego la imagen siguiente:





CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle de las palmas número 63 entre av. Valle de Fernanda y Valle Real, en este lugar, se encuentra una vivienda de color melón, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle De Juárez número 51 entre av. Valle de Fernanda y Valle Real, en este lugar, se encuentra una vivienda de color blanco con vistas color verde, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda, señalando que en esta dirección fuimos abordados por personas que se transportaban en camioneta color azul marca Saturn, cuestionando por qué estábamos tomando fotos les hicimos la aclaración que estábamos realizando una diligencia de fe de hechos, nos solicitaron nuestras identificaciones y la documentación que portábamos, por lo que el suscrito y su acompañante continuamos nuestro recorrido

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle De Juárez número 1 entre av. Valle de Fernanda y Limite de Colonia esq., en este lugar, se encuentra una vivienda de color melón con color verde, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda, cabe recalcar que el vehículo descrito anteriormente nos seguía a discreción



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Altas número 36 entre Karim y Mohamed, del fraccionamiento Valle de Casa Blanca 1, en este lugar, se encuentra una vivienda de color beige con vistas color verde, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Rio Mouluya número 57 entre Karim y Hassan del fraccionamiento Valle de Casa Blanca 1, en este lugar, se encuentra una vivienda de color Azul con rejas color blanco, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Bustamante entre calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros, en este lugar, se encuentra una vivienda de color blanco con rejas color naranja, se aprecia lona en la que se muestra femenina con vestimenta color rosa, sobre fondo blanco con azul y leyendas en color blanco y que por la colocación en que se encuentra dicha manta solo se puede leer las palabras IVETT BERMEA, PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS, Todos Somos el Cambio

—De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:_____



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Valle De Alejandra número 13 entre Valle Alto y Esquina, en este lugar, se encuentra una vivienda de color rosa, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Cartagena número 110 entre Marruecos y Calle del Rey del fraccionamiento Casa Blanca, en este lugar, se encuentra una vivienda de color Verde con rejas color blanco, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Cartagena número 123 entre Marruecos y Calle del Rey del fraccionamiento Casa Blanca, en este lugar, se encuentra una vivienda decorada en tonos café, con rejas color negro, y se aprecia lona con fondo blanco, que muestra a femenina pelo negro, con blusa celeste y la leyenda MONICA GONZALEZ, así como otra lona con fondo blanco y lo que son letras y símbolos en color azul sin que puedan ser descritos por la distancia en que se observan, en este punto el suscrito y el C. Victor Hugo Rodríguez Rodríguez, temiendo por nuestra integridad optamos por retirarnos del lugar, al observar que llegó una camioneta commander negra con personas en su interior y se emparejó a la camioneta saturn que ya nos seguía, optando por continuar con las diligencias el día Dieciocho del mes en que se actúa

—De lo anterior, agrego las imagen siguiente:_____



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Bustamante entre calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros, en este lugar, se encuentra una vivienda de color beige con rejas color negras, se aprecia lona en la que se muestra femenina con vestimenta color rosa, sobre fondo blanco con azul y leyendas en color blanco que por la colocación en que se encuentra dicha manta no se pueden leer ya que los vecinos impidieron realizar la diligencia de inspección y toma de fotos

—De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:_____



— Siendo las doce con veintiocho horas del día dieciocho del mes en que se actúa y en compañía del C. Lic. Victor Hugo Rodríguez Rodríguez, me constituí en el domicilio ubicado en calles Miguel número 3 entre av. Balcones y av. Los Angeles, Infonavit LOS ANGELES en este lugar, se encuentra una vivienda de color Verde con rejas color blanco, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda

—De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:_____



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Miguel número 2 entre av. Balcones y av. Los Angeles. Infonavit LOS ANGELES en este lugar, se encuentra una vivienda de color rosa con rejas color Negro, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Gabriel número 9 entre av.



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Sultana esquina independencia, col Div Norte frente iglesia, en este lugar, se encuentra una vivienda de color Verde y se aprecia letrero de fondo blanco promocionando un snack, en este punto vecina nos prohíbe tomar fotos una vez identificado el suscrito menciona que mi identificación cualquiera la puede falsificar y nos pide nos retiremos.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Eduardo Chávez entre Crispín mainero y Francisco 5. Carvajal, Col. Vicente Guerrero en este lugar, se encuentra una vivienda color blanco en construcción, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

vestimenta color rosa, sobre fondo blanco con azul y leyendas en color blanco que por la colocación en que se encuentra dicha manta no se pueden leer.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Lázaro Cárdenas número 30, Colonia Campestre del Río 1 Sec.3 en este lugar, fuimos abordados por vehículo Jeep color verde del que desciende persona armada, nos pregunta porque estamos tomando fotos, nos identificamos y dimos la razón de la diligencia, sin embargo la persona antes señalada nos dice que nos vayamos y que no quiere vernos más en esa zona, por lo que el suscrito ante el peligro inminente propio y de el de su acompañante, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, del día dieciocho de Abril del año en curso decide no continuar con las diligencias de fe de hechos, solicitadas por el C. Lic. Efraim Encinla Merlo, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por ser representante suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO** presentada el día Diecisiete de Abril del Año en curso, hasta en tanto se brinden las medidas de seguridad adecuadas para dicho efecto.



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

vivienda de color Verde con rejas color Negro, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles av. Los Angeles número 84 entre voz de la frontera y bordo, Infonavit LOS ANGELES en este lugar, se encuentra una vivienda de color Blanco con rejas color dorado, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles esperanza esquina con insurgentes, Col. El ROBLE en este lugar, se encuentra una vivienda de madera, sin que se aprecie ningún tipo de propaganda sobre dicha vivienda.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Francisco Guerrero esquina con Margarito Tejeda, Col. EJIDO ESPERANZA Y REFORMA en este lugar, no se encuentro ningún tipo de propaganda.

Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Francisco Guerrero entre Reynaldo Olivares y Pedro Escobedo, Colonia. Del Niño en este lugar, no se encuentro ningún tipo de propaganda.

Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Hermosillo entre Luis Donaldo Colosio y callejón 3, Colonia Luis Donaldo Colosio en este lugar, no se encuentro ningún tipo de propaganda.

Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en calles Lázaro Cárdenas número 52, Colonia Campestre del Río 1 Sec.3 en este lugar, se encuentra una vivienda de color azul con rejas color negras, se aprecia lona en la que se muestra femenina con



CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS, TAMAULIPAS
IETAM/CME/MAT/AC/015/2021

Habiéndose asentado los hechos, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos, del día Veintidós de Abril de dos mil veintuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del C. Lic. Fernando Almazán Mayorga, quien actúa y Da Fe.

LIC. FERNANDO ALMAZÁN MAYORGA,
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TESTIGO
LIC. VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL
MATAMOROS



7.1.5. Actas Circunstanciadas números IETAM/CDE10/OE/002/2021, IETAM/7CDE11/102/2021 y IETAM/CDE-12/002/2021, emitidas por los Consejos Distritales.

Acta Circunstanciada IETAM/CDE10/OE/002/2021.



—ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO IETAM/CDE10/OE/002/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL COLOCADA EN CUARENTA Y CUATRO DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS. —

— En Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día 18 de abril de dos mil veintinueve, la suscrita C. Dolores Denise Castillo Méndez, Secretaria del 10 Consejo Distrital Electoral del IETAM, en Matamoros, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 5 de febrero de dos mil veintinueve; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 20 último párrafo, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en atención a lo instruido mediante oficio SE/2016/2021, suscrito por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que me indica coadyuvar con el C. Fernando Almazán Mayorga, Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, para el desarrollo de las diligencias de inspección ocular respecto de propaganda política colocada en diversos domicilios del municipio de Matamoros, Tamaulipas, derivadas de la petición de Oficialía Electoral solicitadas por el Partido del Trabajo.

Metodología

— Para el desahogo de las diligencias, acudí en compañía del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 10 Consejo Distrital Electoral en cada uno de los domicilios descritos en la presente acta, cerciorándome ser los lugares



— Enseguida, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Soto la Marina con Simón Bolívar Esquina, de la colonia Praxedis Balboa, observando sobre la ventana de una vivienda el contenido relativo a una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado en la que se muestra en la parte superior derecha de la lona el emblema en colores verde, blanco y rojo con las siglas "PRI", así como la imagen de una persona del género masculino, cabello negro, sonriendo que viste camisa blanca, asimismo se aprecian las leyendas "¡mejor con PELUCO! PEDRO LUIS CORONADO PRECANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATAMOROS, MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PRI"

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



correctos, mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, así como en algunos casos, a través de las nomenclaturas visibles en las calles.

— En ese sentido, procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, conforme al orden siguiente:

— Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita, en compañía del C. Isaac Iván Rodríguez Rodríguez representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en el domicilio ubicado en calles San Fernando y Simón Bolívar de la colonia Praxedis Balboa, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, en este lugar, en una vivienda de dos plantas color amarilla sobre el portón de la cochera se encuentra una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado en la que se muestra en la parte superior derecha de la lona el emblema en colores verde, blanco y rojo con las siglas "PRI", así como la imagen de una persona del género masculino, cabello negro, sonriendo que viste camisa blanca, asimismo se aprecian las leyendas "¡mejor con PELUCO! PEDRO LUIS CORONADO PRECANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATAMOROS, MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PRI"

— De lo anterior, agrego las siguientes imágenes:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle San Nicolás con Simón Bolívar, de la colonia Praxedis Balboa, observando las viviendas que se encuentran en las esquinas del citado domicilio, me percate que ninguna presenta propaganda alguna.

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle San Fernando con José Martí, de la colonia Praxedis Balboa, observando una vivienda en condición total de abandono sin muestra alguna de propaganda



— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Río Salado s/n, de la colonia Campestre Del Río 2, obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Río Rico número 12, de la colonia Campestre del Río 2, observando una vivienda color verde menta, con vistas blancas, con varios blocks en el interior, enrejada sobre bardas, sin muestra alguna de propaganda



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Río Guayalejo entre Panuco y Conchos, de la colonia Campestre Del Río 2, obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Guayalejo número 12, de la colonia Campestre Del Río 2, cerciorando la numeración con la del domicilio contiguo, observando una vivienda en construcción pintada de algunas partes en color verde aguamarina, la cual tiene sobre la celosía de la barda una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado que se encuentra desprendida de un extremo, en la que se muestra en la parte superior derecha de la lona el emblema en colores verde, blanco y rojo con las siglas "PRI", así como la imagen de una persona del género masculino, cabello negro, sonriendo que viste camisa blanca, asimismo se aprecian las leyendas "¡mejor con PELUCO! PEDRO LUIS CORONADO PRECANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MATAMOROS, MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PRI"

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle San Fernando con José Martí, de la colonia Praxedis Balboa, observando una vivienda color azul sin algunas ventanas, deshabitada, sin muestra alguna de propaganda

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Jiménez 31 Esquina, de la colonia Praxedis Balboa, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando que es una vivienda de dos plantas color verde con vistas color crema, en la cual me percate que no presenta propaganda alguna



— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Río Sena número 38, de la colonia Campestre del Río 2, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color verde militar con vistas color beige y rejas en color café, como referencia se sitúa en la esquina frente al área verde la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Pedro Treviño número 117 y Catalina Martínez, de la colonia Guillermo Guajardo, obteniendo resultados nulos debido a la no localización del número del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Pedro Treviño y Catalina Martínez, de la colonia Guillermo Guajardo, obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Motezuma



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Vicente Barrera y Adolfo López Mateos Esquina, de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color beige con vistas color ladrillo, en el cual tienen una ventana pequeña construcción de madera como snack y en lo contiguo sobre malla ciclónica se encuentra una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte superior derecha de la lona la palabra "VOTA" sobre el emblema en colores verde, blanco y rojo con las siglas "PRI", en la parte inferior los logos de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram y @ficyaninagarcia, en la parte inferior derecha el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de dos personas del género femenino, cabello negro, sonriendo que visten camisa blanca, asimismo se aprecian las leyendas "Unidas



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán número 100, entre Vicente Barrera y Genovevo De la O de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color coral de vistas blancas con perritos french poodle en su interior y segunda planta en construcción con una parte enjarrada, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Motezuma número 105, Vicente Barrera y Genovevo De la O de la colonia Revolución Verde,



#JUNTAS LO LOGRAREMOS YANIN García CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL DISTRITO IV, LAURA Garza SUPLENTE SIEMPRE contigo!!

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán número 118, entre Vicente Barrera y Genovevo De la O de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color mostaza de dos plantas, vista tipo ladrillo, puerta y portón tipo colonial, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 7 y Vicente Barrera y Genovevo De la O, de la colonia Revolución Verde, obteniendo resultados nulos debido a la no localización del número del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Agustín Melgar número 120 entre Genovevo De la O y Vicente Barrera, de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color acacia, barda con celosía pintada en rosa, en la cual se encuentra colocada y suelta de dos extremos en la cerca una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN" y el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de una persona del género femenino, cabello castaño, sonriendo que viste blusa rosa fucsia, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS. Todos Somos el Cambio, PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Fernando Montes De Oca número 129 entre Genovevo De la O y Vicente Barrera, de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color blanca de dos pisos, rejas negras, en la cual se encuentra colocada en la reja cerca al medidor una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN" y el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de una persona del género femenino, cabello castaño, sonriendo que viste blusa rosa fucsia, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS. Todos Somos el Cambio,"



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Américo Villarreal número 19 y México Esquina de la colonia Rodolfo Sánchez Taboada, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color verde limón con celeste y cerca de tarima pintada en color azul, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:

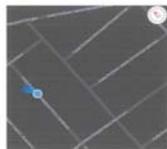


— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Américo Villarreal número 11 entre Limite y Av. México, de la colonia Rodolfo Sánchez Taboada, obteniendo resultados nulos debido a la no localización del número del lugar citado.



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Celestino Ortiz s/n entre Esiquio Mora y Jesús Cervantes, de la colonia Rafael Ramírez, obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



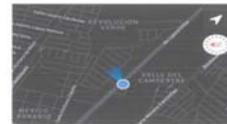
— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Cid Mario Orozco número 133 entre Ernesto Guajardo y Miguel Rivas, de la colonia Rafael Ramírez, observando un terreno cercado sin casa habitación, en la cual se encuentra colocada una bandera de material textil aproximadamente de cuarenta centímetros cuadrados, en la que se muestra el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN"



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Fernando Montes De Oca número 111 entre Genovevo De la O y Vicente Barrera, de la colonia Revolución Verde, observando una vivienda color verde menta con verde limón, techumbre de madera y árboles afuera en la cual se encuentran colocadas en la cerca dos lonas de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN" y el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de una persona del género femenino, cabello castaño, sonriendo que viste blusa rosa fucsia, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS. Todos Somos el Cambio, PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO



— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Graciano Sánchez número 71 entre Revolución y México Agrario, de la colonia México Agrario, observando una vivienda color azul con portón de madera, una parte de la vista tapada con triplay, en la cual se encuentra colocada una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN" y el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de una persona del género femenino, cabello castaño, sonriendo que viste blusa rosa fucsia, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS. Todos Somos el Cambio, PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"; asimismo informo que la habitante del domicilio quien no se identificó de media filiación: tez morena, complexión media, estatura baja, pelo teñido de rubio argumentó que su domicilio no corresponde al número 71 sino al número 68

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Callejón Los Juárez 13 entre División del Norte y Vicente Guerra, de la colonia Rafael Ramírez, obteniendo resultados nulos debido a la no localización de la calle en la colonia citada.

— De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



— Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Ernesto Guajardo entre Pelcastre Vargas y Jesús Cervantes, de la colonia Rafael Ramírez,



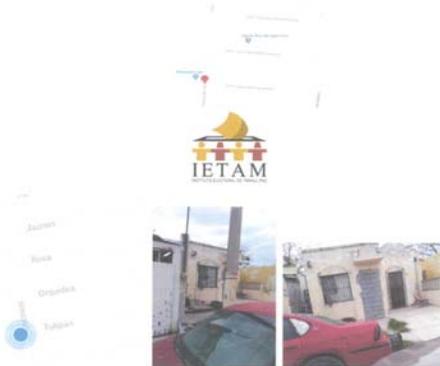
obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Javier Gómez entre Esiquio Mora y Jesús Cervantes, de la colonia Rafael Ramírez, obteniendo resultados nulos debido a la falta de datos para localización del lugar citado.

De lo anterior, agrego la imagen siguiente:



ro 11
que

23

Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Tulipán número 55 entre calle del Rey y Av. Encinos del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color beige con rejas café, letrero en cartulina de venta de artículos varios en la cual se encuentra colocada junto al medidor una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado, en la que se muestra en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores blanco y azul con las siglas "PAN" y el logo del reciclaje con un número 3 dentro, así como la imagen de una persona del género femenino, cabello castaño, sonriendo que viste blusa rosa fucsia, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS. Todos Somos el Cambio, PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



observando una vivienda color beige, rejas negra, cerca con tubo, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Margarita número 68 entre Av. Encinos y Limite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color verde vistas en color café, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



27



es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color mostaza con rejas blancas con detalles color mostaza, mecedoras al interior, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Tulipán número 74



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Tulipán número 36 entre calle del Rey y Av. Encinos del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color verde, rejas negras, árbol al frente y bote azul, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Margarita número 13 entre calle del Rey y Av. Encinos del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular,



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Margarita número 84 entre Av. Encinos y Limite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color blanca con color ladrillo, rejas negras y jardinera en la parte de frente, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Margarita número 77 entre Av. Encinos y Limite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color verde seco con rejas negras con dorado con trabajos de albañilería notable, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda

De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Azucena número 84 entre Av. Encinos y Límite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color café capuchino, cortina rosa y lámpara LED, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda—

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes: —



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Girasol número 73 entre Av. Encinos y Límite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color beige con coral y cerca de madera, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda—

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes: —



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Girasol número 90 entre Av. Encinos y Límite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color naranja con cerca de tarima, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda—

31



— Habíéndose asentado los hechos, siendo las dieciséis horas, con cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantando la correspondiente acta, que consta de 33 fojas utilizadas sólo en su anverso, para constancia, el **C. Dolores Denise Castillo Méndez**, quien actúa y Da Fe. —

FIRMA

C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ
SECRETARIO DEL 10 CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

EN CALIDAD DE TESTIGO

C. ISAAC IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO AGREDITADO AL 10 CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS,
TAMAULIPAS



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Azucena número 70 entre Av. Encinos y Límite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color blanca de dos pisos, segunda planta en obra negra, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda—

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes: —



—Posteriormente, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Azucena número 103 entre Av. Encinos y Límite del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, —



— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes: —



—Por último, me constituí en el domicilio ubicado en Av. De las Flores número 73 entre calle Del Rey y Av. Encinos del fraccionamiento Encinos, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, observando una vivienda color café con azul de dos pisos, rejas únicamente con la base anticorrosiva, la cual refiero que se encuentra sin muestra alguna de propaganda—

— De lo anterior, agrego las imágenes siguientes: —



Acta Circunstanciada IETAM/7CDE11/102/2021.

---ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO IETAM/CD11/102/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL COLOCADA EN CUARENTA Y CUATRO DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS. ---

--- En Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día 18 de abril de dos mil veintiuno, el suscrito C. Jesús Evario Treviño Cárdenas, Secretario del 11 Consejo Distrital Electoral del IETAM, en Matamoros, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-ACG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 5 de febrero de dos mil veintiuno, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 20 último párrafo, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en atención a lo instruido mediante oficio SE/2016/2021, suscrito por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que me indica coadyuvar con el C. Fernando Almazán Mayorga, Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, para el desarrollo de las diligencias de inspección ocular respecto de propaganda política colocada en diversos domicilios del municipio de Matamoros, Tamaulipas, derivadas de la petición de Oficialía Electoral solicitadas por el Partido del Trabajo.

Metodología

Para el desarrollo de las diligencias oculares se contó con el apoyo de

---Posteriormente, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle Jesús Urquiza sin número de domicilio visible, entre Fernando Pérez, de la colonia Abelardo de la Torre, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las doce horas en punto me constituí en el domicilio ubicado en Calle presa en el domicilio identificado con el número 45 de la colonia las torres, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las doce horas con tres minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle francisco avitia en el domicilio identificado con el número 10 colonia las torres, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

--- En ese sentido, procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, conforme al orden siguiente:-----

--- Siendo las once horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, el suscrito, en compañía del C. Alejandro Enrique Erazo Pérez, representante propietario del Partido del Trabajo ante este 11 Consejo Distrital Electoral, me constituí en el domicilio ubicado en calles En la calle Alfonso Zurita, en el área verde sin número de domicilio de la colonia Abelardo de la Torre, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, me cercioro de que hay una área de las denominadas "áreas verdes", bastante grande, de aproximadamente como de 4,000 (cuatro mil metros cuadrados) y doy fe de que en ninguna parte de este lugar se encuentra manta alguna alusiva a algún candidato o partido político, por lo que doy fe de que en este lugar no se encuentra ninguna propagado de ningún tipo, por lo que procedo a dirigirme al siguiente domicilio para cerciorarme de que haya alguna propagando política, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las once horas con cincuenta minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle Francisco Pérez, esquina con Gerardo Cavazos, sin número de domicilio de la colonia Electricistas Sur, cerciorándome que es el lugar

---Posteriormente, siendo las doce horas con siete minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle Rivereño sin número de domicilio visible, entre san Javier y margaritas de la colonia rancho alegre, no obstante, se me fue imposible identificar el domicilio, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las doce horas con quince minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle En la calle Alamo con numero de domicilio 179, entre olivo y Saucito de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las doce horas con veinte minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle los pinos número de domicilio 165 entre Alamo y Av. Benito Juárez de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política.

---Posteriormente, siendo las doce horas con veinticinco minutos me constituí en el domicilio ubicado en Calle cedro con numero de domicilio 189 entre abedul y Olivo de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con veintisiete minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle cedro con numero de domicilio 205 entre eucalipto y los pinos de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con veintiocho minutos me constituí en el domicilio ubicado en calle cedro con numero de domicilio 205 entre Emiliano Martínez Manutu y Olivo de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con treinta y siete minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle higo con número de domicilio 11 entre Av. Benito Juárez y cedro de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número entre Diamante y Rubí de la colonia san Isidro, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle mar mediterráneo con número de domicilio 90 entre océano atlántico y Emiliano zapata, de la colonia ampliación solidaridad sección 1, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con treinta minutos me constituí en el domicilio ubicado en la avenida Benito Juárez con numero de domicilio 157 entre Emiliano Martínez Manutu y Olivo esquina de la colonia el Saucito, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, las doce horas con treinta y tres minutos me constituí en el domicilio ubicado en la avenida Benito Juárez sin número entre Diamante y Eucalipto de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle higo con número de domicilio 9 entre Av. Benito Juárez y cedro de la colonia el Saucito, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle golfo de México con número de domicilio 124 entre ríos balsas y océano atlántico de la colonia ampliación solidaridad sección 1, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle mar mediterráneo con número de domicilio 90 entre océano atlántico y Emiliano zapata, de la colonia ampliación solidaridad sección 1, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

---Posteriormente, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos me constituí en el domicilio ubicado en la calle Mar de Cortez con número de domicilio 92 entre océano atlántico y Emiliano zapata, de la colonia ampliación solidaridad sección 1, cerciorándome que es el lugar correcto ya que primeramente nos dirigimos a ese lugar mediante la aplicación de Google maps, y ya estado en el lugar por la nomenclatura que identifica los nombres de las calles, observando las viviendas a su alrededor del citado domicilio, percatándome que no se encontraba manta o pancarta política alguna, no se agregan fotografías en virtud de que no se encontraron en el lugar ninguna manta o propaganda política. -

--- De lo anterior, agrego las imágenes siguientes:-----

--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las catorce horas, con dos minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantando la correspondiente acta, que consta de 17 fojas utilizadas sólo en su anverso, para constancia, el C. JESÚS EVORIO TREVIÑO CARDENAS, quien actúa y Da Fe.

FIRMA
EN CALIDAD DE TESTIGO

C. JESÚS EVORIO TREVIÑO CARDENAS
SECRETARIO DEL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

C. ALEJANDRO ENRIQUE ERAZO PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE TRABAJO ACREDITADO AL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.



Acta Circunstanciada IETAM/CDE-12/002/2021.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO IETAM/CDE-12/002/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL COLOCADA EN VEINTIOCHO DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS. -----

--- En Matamoros, Tamaulipas, siendo las catorce horas con siete minutos del día 18 de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado Carlos Manuel Azuara Juárez, Secretaria del 12 Consejo Distrital Electoral del IETAM, en Matamoros, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 5 de febrero de dos mil veintiuno; y en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 20 último párrafo, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en atención a lo instruido mediante oficio SE/2016/2021, suscrito por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que a través del cual solicita apoyo y coadyuvancia con el Licenciado Fernando Almazán Mayorga, Secretario del Consejo Municipal de Matamoros, Tamaulipas, para el efecto de llevar a cabo el desarrollo de diligencias de inspección ocular respecto a propaganda política colocada en diversos domicilios del municipio de Matamoros, Tamaulipas, derivadas de la petición de Oficialía Electoral solicitadas por el Partido del Trabajo, por lo que a continuación, se señala lo siguiente.-----

----- Metodología -----

--- Para el desahogo de dichas diligencias, acudí en compañía del C. JOSÉ GASTÓN MERINO TORRES, Representante Suplente del Partido MORENA ante el 12 Consejo Distrital Electoral en cada uno de los domicilios descritos en la

presente acta, cerciorándome ser los correctos mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, así como en algunos casos, a través de las nomenclaturas visibles en las calles.-----

--- En ese sentido, procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, conforme al orden siguiente:-----

--- Siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Los Fresnos, con el objetivo de dar fe de propaganda política instalada en los domicilios siguientes.-

- a.- Calle Fresnos número 48, de la colonia Los Fresnos.
- b.- Calle Fresnos, esquina con División del Norte, y
- c.- Calle Habano, con callejón Granjeros de la colonia Los Fresnos.

Estando constituido el suscrito secretario en compañía del representante partidista, en los citados lugares, hago constar que me es imposible llevar a cabo dicha inspección por imprecisión en la ubicación de los domicilios proporcionados.-

--- Siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Guillermo Guajardo, en la calle Sebastián y Pedro Treviño, con el objetivo de dar fe de propaganda política instalada en un domicilio, siendo imposible llevar a cabo dicha diligencia de inspección debido a la imprecisión del lugar donde supuestamente hay propaganda política.-----

--- Siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante

suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Guillermo Guajardo, en la calle Sebastián Ruiz número 17, y calle Catalina Martínez, con el objetivo de dar fe de propaganda política instalada en un domicilio, y una vez constituido en dicho lugar advierto un inmueble construido de material de una sola planta, que alberga a la negociación "Taquería EMILY", y no advierte ningún tipo de propaganda política.

--- Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Guillermo Guajardo, en la calle Sebastián Ruiz número 117, y calle Catalina Martínez, con el objetivo de dar fe de propaganda política instalada en un domicilio, hago constar que pregunto entre los vecinos de dicha calle por el número 117, sin obtener respuesta satisfactoria, por lo que no me es posible llevar a cabo la inspección al citado lugar ya que no nos es posible localizar el inmueble identificado con el número 117, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

--- Siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Revolución Agrario, en la calle Graciano Sánchez número 71, entre Revolución y México Agrario, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y numero exterior, hago constar que es un inmueble de material, de dos plantas, apreciándose en la cochera una puerta de madera en la cual se encuentra fijada una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado en la que se muestra la imagen de una persona del género femenino, cabello claro, sonriendo que viste una blusa de color rosa fiucha, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA, PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS", " TODOS SOMOS EL CAMBIO", y en la parte inferior izquierda de

--- Siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Agustín Melgar número 120, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y numero exterior, hago constar que es un inmueble de material, de una planta, apreciándose en la cochera una puerta de tela ciclónica en la cual se encuentra fijada una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado en la que se muestra la imagen de una persona del género femenino, cabello claro, sonriendo que viste una blusa de color rosa fiucha, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA, PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS", " TODOS SOMOS EL CAMBIO", y en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores azul y blanco las siglas "PAN", y la leyenda "PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL".

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



"PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL".

ANEXO FOTOGRAFÍA



--- Siendo las quince horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Fernando Montes de Oca número 111, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de madera, de una planta, apreciándose en la cochera una puerta de tela ciclónica en la cual se encuentran fijadas dos lonas de vinil de aproximadamente un metro cuadrado cada una, en las que se muestra la imagen de una persona del género femenino, cabello claro, sonriendo que viste una blusa de color rosa fiucha, asimismo se aprecian las leyendas "IVETT BERMEA, PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS", " TODOS SOMOS EL CAMBIO", y en la parte inferior izquierda de la lona el emblema en colores azul y blanco las siglas "PAN", y la leyenda "PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL".

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Fernando Montes de Oca número 129, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de dos pisos, apreciándose fijada en la ventana de dicho inmueble una lona de vinil de aproximadamente un metro cuadrado cada una, las que se muestra la imagen de una persona del género femenino, cabello corto sonriendo que viste una blusa de color rosa flúcha, asimismo se aprecian leyendas "IVETT BERMEA, PRECANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL MATAMOROS", " TODOS SOMOS EL CAMBIO", y en la parte inferior izquierda

de la lona el emblema en colores azul y blanco las siglas "PAN", y la leyenda "PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL"-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Moctezuma número 121, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es

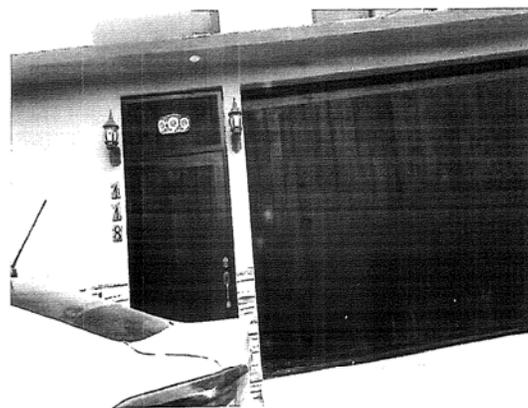
un inmueble de material, de un solo piso, y no se observa propaganda política alguna

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Aquiles Serdán número 118, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, con barda de material de color naranja y puerta de acceso y cochera en color chocolate, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Aquiles Serdán número 100, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la calle Lázaro Cárdenas, entre Vicente Barrera y Genoveva de la O., de la colonia Revolución Verde, y una vez en dichas calles busco identificar el inmueble identificado con el número 7, preguntando entre los vecinos de dicho lugar quienes no logran proporcionarme información precisa del citado inmueble con el número a identificar, motivo por el cual no me es posible llevar a cabo la inspección, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Rodolfo Sánchez Taboada, en la calle Américo Villarrea y México esquina, y al tratar de ubicar los números 11 y 19, con el objetivo de dar fe de propaganda política instalada en dichos inmuebles, hago constar que en la colonia Rafael Ramírez, en la calle División del Norte y Vicente Guerra, y al tratar de localizar entre los vecinos de dicho lugar el callejón Los Juárez, no logran darme información que me permita ubicar dicho callejón, por lo que me es imposible llevar a cabo la inspección en este lugar.-----

--- Siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Las Culturas, en la calle Otomí sin número, entre Camino Real y Avenida Las Culturas, no siéndome posible llevar a cabo la inspección ordenada por imprecisión del citado lugar.-----

--- Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Las Culturas, en la Avenida Las Culturas sin número, no siéndome posible llevar a cabo la inspección ordenada por imprecisión del citado lugar.-----

--- Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Las Culturas, en la calle Mixteca número 14, entre Camino Real y Avenida Las Culturas, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, con la leyenda al exterior de "MINISUPER ROXI", y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA

respuesta satisfactoria, por lo que no me es posible llevar a cabo la inspección a los citados lugares ya que no nos es posible localizar los inmuebles antes referidos, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Rafael Ramírez, en la calle Cid Mario Orozco número 133, entre Ernesto Guajardo y Miguel Rivas, hago constar que es un terreno sin construcción, circulado con tela ciclónica, apreciándose fijada en la tela ciclónica un banderín de aproximadamente cincuenta centímetros cuadrados, en el que se aprecia en colores azul y blanco las siglas "PAN".-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las diecisiete horas con trece minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí

12



--- Siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Fundadores Sur, en la calle Nicolás Balli número 40, entre Camino Real y Avenida Las Culturas, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, color amarillo, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Fundadores Norte, en la calle Miguel Barragán número 25, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, color verde, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----



--- Siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Pirámide, en la calle Pirámide Azteca y Teotihuacán sin número, no siéndome posible llevar a cabo la inspección ordenada por imprecisión del citado lugar.-----

--- Siendo las diecinueve horas con nueve minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Pirámide, en la calle Pirámide Maya sin número, entre Teotihuacán y Pirámide Azteca, no siéndome posible llevar a cabo la inspección ordenada por imprecisión del citado lugar.-----

--- Siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Vicente Guerrero Zona 30, en la calle Adolfo Ríos



--- Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en la colonia Pirámide, en la calle Pirámide del Sol número 103, entre Teotihuacán y Emiliano Zapata, y una vez identificado dicho inmueble por la nomenclatura de las calles y número exterior, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, color blanca, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA

Cortines, número 39, entre Eduardo Chávez y Lázaro Cárdenas, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----



--- Siendo las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito secretario, en compañía del C. José Gastón Merino Torres, representante suplente del Partido MORENA ante este Consejo Distrital Electoral, me constituí en el Fraccionamiento Valle Real, en la calle Valle del Parque, número 39, entre Valle de Fernanda y Limite de la colonia, hago constar que es un inmueble de material, de un piso, y no se advierte propaganda política en dicho inmueble.-----

SE ANEXA FOTOGRAFÍA



--- Siendo las veinte horas, con dieciséis minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, asentándose los hechos ahí descritos y levantándose el acta correspondiente, que consta de 16 fojas utilizadas sólo en su anverso, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal, el suscrito C. Carlos Manuel Azuara Juárez, Secretario del Consejo, quien actúa y Da Fe.-----

FIRMA

C. CARLOS MANUEL AZUARA JUAREZ
SECRETARIO DEL 12 CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TESTIGO

C. JOSE GASTON MADERO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, AN
EL 12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
MATAMOROS, TAMAULIPAS.



7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez.

7.2.1. Instrumental de actuaciones.

7.2.2. Presunciones legales y humanas.

7.2.3. Copias simples de diez escritos y de diez credenciales para votar.

7.3. PAN.

7.3.1. Instrumental de actuaciones.

7.3.2. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Diez escritos mediante los cuales se solicita el retiro de propaganda con acuse de recibo.

7.3.4. Diez copias de credencial para votar.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM/CME/MAT/AC/015/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

8.1.2. Actas Circunstanciadas IETAM/CDE10/OE/002/2021, IETAM/7CDE11/102/2021 y IETAM/CDE-12/002/2021, emitidas por los *Consejos Distritales*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Documentales privadas.

8.4.1. Diez escritos por los cuales se solicita el retiro de propaganda.

8.4.2. Diez copias de credenciales para votar.

Son documentales privadas de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, se postuló como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de la propaganda denunciada en los siguientes domicilios:

1. Calle Agustín Melgar, número 120, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
2. Calle Fernando Montes de la Oca, número 129, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
3. Calle Fernando Montes de la Oca, número 111, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
4. Calle Graciano Sánchez, número 71, entre Revolución y México Agrario, de la Colonia México Agrario.
5. Calle Tulipán, número 55, entre Calle del rey y Av. Encinos, del Fraccionamiento Encinos.
6. Calle Valle del Parque, número 59, entre Av. Valle de Fernanda y Valle de María.

7. Calle Bustamante, entre Calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros.
8. Calle Bustamante, entre Calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros.
9. Calles Lázaro Cárdenas, número 52, de la Colonia Campestre del Río 1, Sec. 3.

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número IETAM/CME/MAT/AC/015/2021, emitida por el *Consejo Municipal*, así como el Acta Circunstanciada IETAM/CDE10/OE/002/2021, emitida por el *Consejo Distrital*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Actos anticipados de campaña.

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en

cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la **Jurisprudencia 4/2018**, emitida bajo el rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, la *Sala Superior* llega a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

10.1.1.2. Caso Concreto.

En el presente caso, se denuncia la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que a juicio del denunciante, el hecho de que exista propaganda de precampaña trae como consecuencia la actualización de dicha infracción.

En efecto, conforme a las Actas Circunstancias emitidas en ejercicio de la función de *Oficialía Electoral*, se constató la existencia de propaganda de precampaña alusiva a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, así como al *PAN*.

Ahora bien, tal como se expuso en el marco normativo correspondiente, para efectos de determinar si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben concurrir los siguientes elementos: personal, temporal y objetivo.

En el presente caso, se advierte que se acredita el elemento **temporal**, toda vez que se dio fe de la existencia de la propaganda denunciada en fechas diecisiete y dieciocho de abril, es decir dentro del proceso electoral, en una temporalidad posterior a la conclusión del periodo de precampaña y previo al inicio del periodo de campaña.

Por lo que hace al **elemento personal**, este se tiene por acreditado, toda vez que claramente se aprecia el nombre de la denunciada, su imagen, el cargo para el contiene, así como el partido político respectivo.

En lo que respecta al elemento subjetivo, se considera lo siguiente:

La Jurisprudencia 4/2018, emitida por la *Sala Superior*, el elemento subjetivo se acredita solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político.

En ese sentido, en el presente caso se advierte que no se hace un llamamiento al voto en la elección constitucional, sino que la propaganda expone con precisión que va dirigida a los militantes y simpatizantes del PAN.

Ahora bien, la *Sala Superior* en la resolución correspondiente al expediente SUP-RAP-00015-2009, sostuvo que para definir con claridad los actos anticipados de campaña, se deben considerar entre otros, el criterio objetivo, el cual consiste en identificar la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En el presente caso, no se advierten elementos objetivos que acrediten que la intención de la denunciada fue posicionarse anticipadamente ante el electorado y no el simple descuido u omisión prevista en la propia norma electoral, relativa al retiro de la propaganda de precampaña tres días antes del inicio del periodo de registros de candidaturas.

Cambiando lo que haya que cambiar, es de considerarse el criterio sostenido por la *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, consistente en que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Ya que sostener lo contrario, sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

En ese sentido, la intencionalidad que el denunciante le atribuye a la denunciada consiste únicamente en una presunción.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las presunciones solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En la especie, no se colman dichos elementos, ya que en autos no obran elementos que resulten idóneos para sustentar la presunción del denunciante.

Así las cosas, para acreditar el elemento subjetivo, es necesario acreditar de manera objetiva la intencionalidad del mensaje, en ese sentido, no existen en autos, elementos que permitan advertir de manera objetiva que la propaganda de precampaña que no fue retirada, tuvo la finalidad de influir en el proceso electoral en curso.

Por lo tanto, al no acreditarse el elemento subjetivo, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.2. Es existente la infracción atribuida a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y al PAN, consistente en la omisión de retirar la propaganda de precampaña en los plazos legales establecidos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

Artículo 210.

(...)

Los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección que se trate. De no retirarse el IETAM tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley.

Artículo 211.

La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

10.2.1.2. Caso concreto.

Como se expuso previamente, mediante diligencias en ejercicio de la función de *Oficialía Electoral*, se acreditó que en fechas diecisiete y dieciocho de abril, se encontraba colocada propaganda de precampaña alusiva a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y al *PAN*.

Ahora bien, se advierte que en el escrito de queja se señaló la colocación de propaganda en diversos domicilios adicionales, sin embargo, en las diligencias citadas en el párrafo que antecede, se hizo constar que no se localizó la propaganda denunciada.

En ese sentido, en el expediente respectivo, por lo que hace al resto de los domicilios en los que se denuncia la existencia de propaganda de precampaña, únicamente obran las imágenes que se aportaron en el escrito de denuncia.

Conforme al artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014⁴, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En el presente caso, no existen elementos de prueba con los cuales se pueden concatenar para generar convicción respecto la existencia de la propaganda en dichos domicilios.

⁴ **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

Como se expuso previamente, quedó acreditada la existencia de propaganda de pre campaña en los domicilios siguientes:

- Calle Agustín Melgar, número 120, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
- Calle Fernando Montes de la Oca, número 129, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
- Calle Fernando Montes de la Oca, número 111, entre Genovevo de la O y Vicente Barrera, de la Colonia Revolución Verde.
- Calle Graciano Sánchez, número 71, entre Revolución y México Agrario, de la Colonia México Agrario.
- Calle Tulipán, número 55, entre Calle del rey y Av. Encinos, del Fraccionamiento Encinos.
- Calle Valle del Parque, número 59, entre Av. Valle de Fernanda y Valle de María.
- Calle Bustamante, entre Calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros.
- Calle Bustamante, entre Calles Catorce y Quince, Zona Centro de Matamoros.
- Calles Lázaro Cárdenas, número 52, de la Colonia Campestre del Río 1, Sec. 3.

Respecto a estos domicilios, en los que se acreditó la existencia de propaganda de precampaña alusiva a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y al *PAN*, se arriba a la conclusión de que la ciudadana y el partido denunciado transgredieron lo dispuesto en el artículo 210, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*.

En efecto, dicha porción normativa establece una obligación de hacer, la cual va dirigida indistintamente a partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes, consistente en el retiro de la propaganda de precampaña por lo menos tres días antes del inicio del plazo de registro de candidaturas de elección de que se trate.

En la especie, quedó acreditada la existencia de precampaña en fechas diecisiete y dieciocho de abril, no obstante que el periodo de registros de candidaturas del proceso electoral local en curso comprendió del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.

En virtud de lo anterior, quedan configurados los elementos constitutivos de una omisión: una norma que ordene determinada conducta y la acreditación de que el sujeto obligado no desplegó dicha conducta.

Así las cosas, no corresponde determinar la responsabilidad en la colocación de la propaganda, toda vez que la norma va dirigida al deber de los sujetos mencionados a retirar la totalidad de la propaganda en el plazo establecido, toda vez que existe un propósito adicional, consistente en el reciclaje de la misma.

Por lo tanto, se advierte que tanto la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y el *PAN*, incumplieron con lo ordenado en el artículo 210, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que la infracción en la que incurrió el *PAN* no consiste en el cumplimiento de su deber garante, sino que en términos de la propia ley, está obligado a desplegar la conducta ordenada, consistente en retirar la propaganda de precampaña en los plazos establecidos.

Ahora bien, no se deja de advertir que el *PAN* en su escrito de comparecencia aportó diez escritos por medio de los cuales pretende acreditar que solicitó oportunamente el retiro de la propaganda denunciada a los dueños o habitantes de los domicilios en los que se encontraba colocada.

Al respecto, es de señalarse que el dispositivo transgredido establece que la finalidad de la norma es que la propaganda sea retirada para su reciclaje, de modo que la responsabilidad de la candidata denunciada y del partido político no se limita a solicitar el retiro de la propaganda, sino a realizar las acciones tendentes a que esta efectivamente sea retirada, y en su caso, reciclada.

En ese sentido, los denunciados no aportan evidencia que acredite que hayan realizado alguna acción tendente al cumplimiento de la norma, como lo sería, solicitar nuevamente a sus simpatizantes el retiro de la propaganda.

En su propio escrito de contestación, los denunciantes reconocen tácitamente tener conocimiento de que existía propaganda de precampaña alusiva a la entonces pre candidata y al partido político, sin embargo, además de no realizar acciones para asegurarse de que se materializara lo exigido por la norma, tampoco se deslindaron de la conducta.

En efecto, en el caso de que los habitantes de los domicilios señalados se negaran a retirar la propaganda, el partido y la denunciada tenían la obligación y la oportunidad de deslindarse, lo cual no ocurrió, por lo cual se estima que no es procedente excluirlos de responsabilidad.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los **partidos políticos**:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las

mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y de esta Ley, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto a las normas relativas a la propaganda político-electoral.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió en la omisión de retirar la propaganda de precampaña alusiva a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez en nueve domicilios ubicados en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Tiempo: La conducta se acreditó en fechas diecisiete y dieciocho de abril, es decir, de forma posterior al plazo establecido para cumplir con lo previsto en el artículo 210, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*.

Lugar: Nueve domicilios ubicados en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada, y por lo que hace al partido político, se toman como base las prerrogativas que recibe.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta consistió en la omisión de retirar propaganda de precampaña.

Reincidencia: No se tienen registros de que la denunciada haya sido sancionada con anterioridad por incumplir con lo previsto en el artículo 210, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que se requiere la voluntad para evitar el despliegue de la conducta a que la norma los obliga.

Lucro o beneficio: No es posible determinar si mediante la conducta desplegada se alcanzó un beneficio.

Perjuicio. No existen elementos para determinar si la conducta afectó la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo a que se trató de una conducta reiterada, no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que como se expuso, no existen elementos objetivos que acrediten que se afectó la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez no existen antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. La C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y el *PAN*, incurrieron en la infracción consistente en la omisión de retirar la propaganda de precampaña relativa al proceso de selección de candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, dentro de los plazos establecidos, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podrá incrementarse en caso de reincidencia.

CUARTO. Se ordena a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y al *PAN* realizar el retiro de la propaganda denunciada, otorgándole un plazo de tres días contados a partir de su notificación, previniéndole que en caso de incumplimiento se retirará por parte de este Instituto con cargo a las prerrogativas del citado partido político y podría iniciarse un nuevo procedimiento sancionador por el desacato.

QUINTO. Se instruye al Secretario del *Consejo Municipal* para que una vez vencido el plazo referido en el resolutivo anterior, verifique el cumplimiento realizado al mismo.

SEXTO. Inscríbase a la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez y al *PAN* en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

SÉPTIMO. Dese vista con copia certificada de la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales que haya a lugar.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA